Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

331

DICTAMEN N°.....

REF: E6-2024-10560-Ae Proyecto de decreto aprobación aranceles.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto final (e-parte 18) por el que se propicia aprobar los aranceles que por servicios a terceros percibe la Dirección de Bromatología Provincial, dependiente de la Subsecretaria de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud.

Se inician las presentes actuaciones con la presentación efectuada por medio de la cual la Dirección de Bromatología remite anexo actualizado de Aranceles que percibe la Dirección de Bromatología Provincial, de acuerdo a la Ley N° 668-G, aclarando asimismo que dicha Dirección solventa la totalidad de las compras necesarias para su normal funcionamiento con los aranceles percibidos, adjunta antecedentes normativos y proyecto de decreto inical (e-partes 1-5).

En e-parte 7 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos sin formular objeciones a la medida. En e-parte 12 interviene Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas que formular.

II.- Cabe analizar la procedencia de la medida proyectada. En este sentido corresponde tener presente que la Ley N°668-G (antes Ley N°3573) establece: "***Artículo 1°**: Los servicios prestados a terceros por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública, serán arancelados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. **Artículo 2°:** La aplicación de los derechos arancelarios que se facultan por el artículo precedente, comprende a: 1. Servicios de bromatología: a) Servicios de inscripción de establecimientos y productos; b) Servicios de control, de inscripción o autorización, de certificados de calidad y análisis bromatológico...**Artículo 3:** Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar los aranceles respectivos."*

Mediante el proyecto de instrumento legal sometido a consideración actualiza los aranceles creados por Ley N° 668-G, todo de conformidad a la mencionada normativa.

Corresponde destacar que dichos aranceles han sido fijados actualizados por diferentes decretos del Poder Ejecutivo. Ejemplo de ello lo constituyen los Decretos Números 372/10, 1393/14, 2399/16, 1903/18, 1500/20, y 1484/22. *Como antecedente inmediato del proyecto de decreto y con las mismas características que los prenombrados, se encuentra el Decreto N° 2933/23, en el que esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N°855/23.*

La actualización que se persigue resulta de imperiosa necesidad a los fines de afrontar los incrementos sufridos en los precios de las drogas y reactivos entre otros insumos y equipamientos que requieren los laboratorios del servicio de Bromatología para efectuar el correspondiente control bromatológico de productos alimenticios inscriptos en toda la Provincia, así como provenientes de distintos organismos oficiales y particulares que lo soliciten, como asimismo los demás objetivos señalados en el artículo 2° de la Ley N° 668-G.

No obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este Órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso recaudatorias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

MFK

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

II.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

En esta línea de interpretación, armonizando los conceptos vertidos en la normativa aludida como asimismo las opiniones de las diferentes áreas administrativas y técnicas intervinientes, que han verificado el cumplimiento de los requisitos impuestos por la norma, este órgano asesor entiende que correspondería dar curso a la medida propuesta. No obstante, se sugiere que, previo a la suscripción del instrumento, se de intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas tal como fue previsto en el instrumento sometido a consideración.

Atentamente.

Asesoría General De Gobierno

17 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO